

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 2 de mayo de 2023

Rad. 2023-00033

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el término concedido en auto inmediatamente anterior, venció en silencio.

Como quiera que no se subsanó la demanda en la oportunidad legal, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA.

Devuélvase la demanda a quién la presentó sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ